plomo, pendiente en filos de seda a colores, secha en esta guisa. SEPAN Quantos esta carta vieren, y oyeren, como nos Don Alfonfo, Por la gracia de Dios, Rey de Caltilla, de Leon, de To-. ledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordona, de Murcia, de Iaen, y del Algarue, Por fazer bien, y merced a todos los vezinos del Co cejo de Marcia, tambien a los que agora ay son moradores, y como a los que seran de aqui adelante: Damos les, y otorgamosles, que puedan facar, y meter todas fus mercadurias de qualquier ma nera quier que fean francas, y quitas de todo pecho, y de todo derecho, y de toda sugecion de Almoxatifazgo, y de Aduana, y de Alhondiga, y que las puedan lleuar por todos nueftros Reynos francamente, y vender, fegun se contiene en el primero Privilegio que les nos dimos en esta razon. Otrofiles otorgamos, que pueda vender su vino francamente a quien quisieren, tan bien a Moros, como a Christianos, ò q no ayan gauilla ninguna. Otrosi les otor gamos, que el incienso que solian dar de la moneda prieta, que den desta moneda blanca, por vn dinero prieto, otro blanco, y no mas. E otrofi, que puedan fazer vn molino trapero en el mas cercano ca lar de molino de la Arrexaca, el qual casar es en el açequia, que pa la por la Arrexaca, è fue de Abenamete, y mandamos se lo tomar, Porque se sue a Don Sancho: E defendemos, que ninguno no sea offado de yr contra esta Carta por quebrantarla, ni por menguarla en ninguna cofa, y à qualquier que lo fizielle, abrie nuestra yra, è Pecharnos ye en coto diez mil marauedis de la moneda nueua, y a los moradores del lugar sobredicho todo el dano doblado: E porq esto sea firme, y estable, mandamos sellar esta carra con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Seuilla Sabado onze dias andados del mes de Iunio en Era de mil y trezientos y veynte años. Yo Millan Perez de Ayllon la fize eicriuir por mandado del Rey, en treynta è un anos que el Rey sobredicho reynò. Y agora por quan to por parte de vos el Concejo, y homes buenos vezinos, y moradores de la Ciudad de Murcia, nos fue suplicado, è pedido por merced, que vos confirmafemos, y aprouasemos la dicha carta de Privilegio, y la merced en ella contenida, vos la mandamos guardar, y cumplir en todo, y por todo, segun que en ella se contiene. Enos los sobredichos Rey Don Fernando, è Reyna Doña Yfabel Por fazer bie, y merced a vos el dicho Concejo, è homes buenos ve zinos,y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, tuvimoslo por bien, è por la presente vos cofirm mos, y aprouamos la dicha carta de Privilegio, y la merced en ella contenida. Y mandamos, que vos